REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN 0841 **DE 2023**

(02/06/2023)

"***Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 0136 de 2023, la Resolución 2462 de 2022 y se realiza una delegación de funciones***"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015 modificado por el Decreto 567 de 2016 y el Decreto 1744 del 24 de agosto de 2022 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".* Que el mismo artículo en su inciso final estipula*: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que, de conformidad con lo consagrado en la Constitución Política, articulo 209, la función administrativa *"está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que de acuerdo con la Ley 489 de 1998, artículos 9 y 10, se considera viable la delegación de funciones, siempre que no se trate de las prohibidas en el artículo 11 de la misma normativa y según las voces del artículo 12 de dicha preceptiva *"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".*

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece que los Jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes, norma reiterada por lo regulado en el artículo 37 del Decreto Ley número 2150 de 1995, en el que además se señaló que no es necesario tener en consideración ni la naturaleza ni la cuantía de los mismos.

Que el Decreto número 111 de 1996, por el cual se compilan las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece en el artículo 110, la facultad de contratación y ordenación del gasto a los órganos que son una sección del Presupuesto General de la Nación y la competencia de los

representantes legales para una posible delegación de estas funciones en servidores públicos del nivel directivo.

Que mediante el Decreto Ley 4065 de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección, se definió su estructura y se establecieron las funciones a su cargo y las atribuidas a sus dependencias, señalándose en el numeral 17 del articulo 11, que le corresponde a la Dirección General *"ordenar los gastos, expedir los actos administrativos, realizar las operaciones necesarias y celebrar contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad Nacional de Protección (UNP) de acuerdo con las normas vigentes".*

Que de conformidad con la Resolución 357 del 24 de septiembre de 2012, artículo primero, Numeral III:

> *"(…) Que dentro de las funciones esenciales en el cargo del director general, se encuentran las de:*
>
> *3. Adoptar todas las decisiones administrativas con el lleno de requisitos establecidos en la Ley, inherentes a sus funciones.*
>
> *4. Administrar en forma eficaz y eficiente las recursos financieros, administrativos, tecnológicos y de personal, asignados para el adecuado funcionamiento de la Unidad. con sujeción al presupuesto, y a las normas que rigen la materia, velar por la ejecución presupuestal y el recaudo y manejo de las recursos de la Unidad (...)"*
>
> *25. Coordinar el ordenamiento de las gastos con el fin de asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad Nacional de Protección, de acuerdo con las normas vigentes (...)*
>
> *26. Expedir los actos administrativos necesarios para el buen desempeño de las funciones y responsabilidades de la Unidad Nacional de Protección.*
>
> *27. Coordinar las operaciones necesarias y celebrar contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad Nacional de Protección, de acuerdo con las normas vigentes..."*

Que mediante el Decreto Ley 4065 de 2011, se establecieron las funciones atribuidas a la Secretaría General, en el artículo 15, entre otras las siguientes:

> *"1. Dirigir, coordinar y adelantar la ejecución de los programas y actividades relacionados con las asuntos financieros y contables, contratación pública, soporte técnico e informático, servicios administrativos y gestión documental.*
>
> *2. Gestionar, en coordinación con la Oficina de Planeación e información, la consecución de recursos para el desarrollo de las planes, programas y proyectos institucionales.*
>
> *3. Dirigir la elaboración y ejecución del plan anual de compras de la Unidad, en coordinación con las demás dependencias. (…)*
>
> *6. Elaborar el Manual de Contratación de la Unidad y vigilar su estricto cumplimiento..."*

Que corresponde a la Secretaría General adelantar y dirigir los procesos de selección para la contratación de bienes, obras, servicios y consultorías previstos en el Plan Anual de Adquisiciones de la UNP.

Que en virtud de lo señalado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, en ningún caso; los jefes o representantes legales de las entidades estatales quedaran exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que mediante Resolución No. 0136 del 30 de enero de 2023, en el artículo 1, PARAGRAFO, se delegaron funciones relacionadas con la actividad contractual en la Secretaría General, así:

> *"Parágrafo 1: La celebración, aprobación y suscripción de los contratos de prestación de servicios, así como, todos los actos inherentes a los mismos, tales como adiciones, modificaciones; suspensiones, reanudaciones, terminaciones, liquidaciones y afines, se realizará por SECRETARÍA GENERAL."*

Que mediante Resolución No. 1546 del 10 de diciembre de 2020, se estableció la Política de aplicación del Análisis Integral de Confiabilidad - AIC, en la cual se determinó en su artículo 3° lo siguiente:

> *"... Artículo 3°. Ámbito de aplicación. El Procedimiento de Análisis Integral de Confiabilidad - AIC -pre-empleo GTH - PR - 21, deberá aplicarse integralmente a todas las personas naturales que aspiren vincularse laboralmente o por contrato de prestación de servicios (OPS) a la Unidad Nacional de Protección -UNP ..."*

Que mediante Resolución 1599 del 16 de diciembre del 2020, delegó en la Subdirección de Talento Humano, en el artículo 4; que modificó el artículo 52 de la Resolución 880 del 07 de diciembre de 2016, numeral 6, señaló:

> *"...6. Realizar los procesos de selección de personal y realización del análisis integral de confiabilidad a personas naturales que aspiren a vincularse con la Entidad, así como a funcionarios activos de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley y en la normatividad interna de la Unidad Nacional de Protección ..."*

Que se considera conveniente y necesario que la función sobre la gestión de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se delegue a la Secretaría General, por la naturaleza de las funciones contractuales, asignadas.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece la facultad que tiene el Jefe de la Entidad para delegar las funciones en materia sancionadora, señalando para tal efecto que *"En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación."* (negrillas fuera de texto original)

Que en aras de garantizar la imparcialidad en los procesos administrativos sancionatorios adelantados por la Unidad Nacional de Protección **–** UNP, se expidieron los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 860 de 2019, 1542 de 2020 y la Resolución 2462 de 2022.

Que mediante la Resolución 0136 de 2023, en su numeral 5, artículo primero se delegó la función en la Secretaría General para iniciar y llevar hasta su culminación los procesos administrativos sancionatorios definidos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior en los siguientes términos:

"*5. Previo adelantamiento del debido proceso respectivo, declarar el incumplimiento, imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal, así como hacer efectivas las cláusulas excepcionales al derecho común de conformidad con el procedimiento legal establecido. Para el efecto, el Secretario General podrá cuando lo considere necesario, solicitar el acompañamiento de las áreas involucradas para elaboración de informes técnicos, rendición de conceptos y la cuantificación de perjuicios y demás que considere relevante.*

En aquellos eventos en que el Secretario General, incurra en causal de conflicto de interés con ocasión del ejercicio de la función aquí delegada, recaerá en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el deber de ejercer la potestad sancionatoria. En los casos en que tanto el Secretario General y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica incurran en conflicto de interés, la función delegada en el presente numeral la asumirá el funcionario de nivel asesor o directive que mediante acto administrativo sea designado por la Dirección General para esos efectos."

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagró en su artículo 10 que *"Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal."* (Líneas fuera de texto original)

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. En la parte III artículo 14 consagra: *"1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil."* (6Líneas fuera de texto original)

Que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos pacto de San José de costa rica en 1969 en la parte I de *deberes de los estados y derechos protegidos,* capítulo II *de los derechos civiles y políticos*, artículo 8 de Garantías Judiciales toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez imparcial.

Que a su vez, la imparcialidad es un principio constitucional de la función administrativa previsto en el artículo 209 de la Carta Política, cuyo entendimiento ha sido dilucidado por la Corte Constitucional en los siguientes términos: *"Cualquier decisión judicial o administrativa, es la concreción de un orden normativo abstracto a una situación particular y específica, lo que impone que el juez o servidor público, sea que actúe en primera o segunda instancia, intervenga con la más absoluta imparcialidad, despojado de cualquier atadura que pueda comprometer su recto entendimiento y aplicación del orden jurídico…"* (Sent. C-095/94). (Líneas fuera de texto original)

Que para la observancia del principio de imparcialidad administrativa, es indispensable asegurar tanto la imparcialidad subjetiva como la imparcialidad objetiva. *"La primera exige que los asuntos sometidos al juzgador le sean ajenos, de manera tal que no tenga interés de ninguna clase ni directo ni indirecto; mientras que la imparcialidad objetiva hace referencia a que un eventual contacto anterior del juez con el caso sometido a su consideración, desde un punto de vista funcional y orgánico, excluya cualquier duda razonable sobre su imparcialidad…"* (Sent. T-1034/2006).

Que no cabe duda de que, la imparcialidad es un principio rector del derecho administrativo sancionador que debe ser aplicado integralmente en sede administrativa, razón por la cual corresponde a la Unidad Nacional de Protección – UNP, continuar tomando medidas que permitan mejorar la eficacia de este principio rector, de acuerdo a la experiencia adquirida en las situaciones

administrativas que se presentaron en desarrollo de los procedimientos adelantados conforme al marco legal y contractual que rigen la materia.

Que la competencia delegada en los procesos administrativos sancionatorios que actualmente cursan en la UNP radica en la ausencia de conflicto de interés y de la función supervisora definida en el Manual de Contratación y Supervisión Gestión Contractual GCT-MA-01/V5, con el propósito de garantizar la imparcialidad objetiva y subjetiva en las actuaciones sancionatorias, situación que ha generado que la competencia sancionadora se encuentre dispersa en distintas áreas de este organismo de seguridad. Siendo por tanto necesario que se establezca dicha competencia en una sola Oficina, con el fin de salvaguardar los principios de eficacia y celeridad en las actuaciones administrativas de la Unidad Nacional de Protección **–** UNP.

En mérito de lo expuesto:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGACION. Delegar a la SECRETARIA GENERAL de la Unidad Nacional de Protección, las siguientes competencias relativas a la contratación:

1. Adelantar y conducir hasta su culminación, con la adjudicación o declaratoria desierta, todos los procesos de selección en la modalidad que corresponda a fin de ejecutar el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, conforme a las normas que rigen la contratación pública a través de sus distintas herramientas.

2. Adjudicar los procesos de selección en cuantía igual o inferior a seiscientos cincuenta (650) SMMLV y suscribir los contratos, órdenes de compra, aceptación de ofertas que resulten, así como todos los actos inherentes a los mismos, tales como adiciones, modificaciones, suspensiones, reanudaciones, liquidaciones y afines.

3. Celebrar los acuerdos y convenios con entidades públicas y/o privadas sin límite de cuantía, así como todos los actos que se deriven de estos, su liquidación inclusive; extensivo a aquellos convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de la Entidad sin consideración de la modalidad de selección que resulte procedente.

4. Declarar, mediante acto administrative debidamente motivado, la situación de urgencia manifiesta en los precisos términos y condiciones contemplados en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, o el precepto legal que resulte aplicable.

Esta delegación incluye, además, la facultad de adelantar, dirigir, celebrar, liquidar contratos y en todo caso, todas aquellas actividades inherentes a la ordenación del gasto sin límite de cuantía cuando resulte procedente en virtud de la declaración de urgencia manifiesta.

5. Certificar la veracidad de los datos que se suministren en los informes que deben presentarse a la Cámara de Comercio sobre contratos, multas y sanciones de los inscritos en el Registro único de proponentes y sobre los procesos de selección que se adelanten por la Entidad.

Así mismo, tal facultad incluye la emisión de los informes y respuestas que requieran las autoridades, entidades y usuarios relacionados con la actividad contractual de la Entidad.

Parágrafo 1: La celebración, aprobación y suscripción de los contratos de prestación de servicios, así como, todos los actos inherentes a los mismos, tales como adiciones, modificaciones; suspensiones, reanudaciones, terminaciones, liquidaciones y afines, se realizará por la SECRETARIA GENERAL.

ARTICULO SEGUNDO. - COMPETENCIA RESIDUAL. Sin perjuicio de la potestad de asumir las facultades delegadas a través de la presente Resolución, el Director General ejerce su plena competencia como Ordenador del Gasto, respecto de las demás facultades no contempladas en el artículo primero, especialmente la adjudicación y actividades afines de los procesos de selección que superen los seiscientos cincuenta (650) SMMLV.

ARTICULO TERCERO. - INFORMES DE GESTION. Al finalizar cada vigencia fiscal, los funcionarios a los que se les han delegado funciones en esta Resolución deberán presentar un informe detallado de su gestión al Director General por intermedio de la Oficina Asesora de Control Interno.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás controles establecidos por la Oficina Asesora de Control Interno y los Entes de Control Constitucional.

ARTICULO CUARTO. - COMPETENCIA SANCIONADORA. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la competencia iniciar y llevar hasta su culminación el procedimiento para declarar el incumplimiento contractual, imponer multas, hacer efectiva la cláusula penal y demás consecuencias previstas en la ley, conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o la disposición que la modifique, sustituya o complemente.

Para tal efecto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica podrá cuando lo considere necesario, solicitar el acompañamiento de las áreas involucradas para la elaboración de informes técnicos, rendición de conceptos, cuantificación de perjuicios y las demás que considere pertinentes.

En aquellos eventos en que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, incurra en conflicto de interés o en alguna de las causales de impedimento y recusación con ocasión del ejercicio de la función aquí delegada o funja como supervisor del Contrato, la función delegada en el presente numeral la asumirá el funcionario de nivel asesor o directivo que mediante acto administrativo sea designado por la Dirección General para esos efectos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los procesos administrativos sancionatorios que se encuentren en curso o pendientes de inicio, en virtud de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, serán remitidos de manera inmediata a la Oficina Asesora Jurídica, para que continúen en competencia de esta.

Para tal efecto, se remitirá mediante comunicación interna con destino a la Oficina Asesora Jurídica, un listado de los procesos donde se discrimine la etapa en la que se encuentran, acompañado del expediente físico y digital del proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se ratifica la competencia del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica respecto de los procedimientos administrativos sancionatorios que se encuentren actualmente en curso ante el mismo o que hayan sido adelantados y finalizados por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con anterioridad de la expedición de este acto administrativo, en virtud de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO QUINTO. - DEROGATORIAS. La presente Resolución deroga la Resolución 0136 de 2023 y la y la Resolución 2462 de 2022.

ARTICULO SEXTO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y comunicación.

ARTICULO SEPTIMO. - Comuníquese la presente resolución a la Dirección General, a la Oficina Asesora Jurídica, a la Secretaría General y a la Subdirección de Talento Humano de la Unidad Nacional de Protección.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Proferida en Bogotá D.C. 02/06/2023

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Firmado digitalmente por AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS

AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Hermes Cuenca Meneses		
Revisó	Hermes Cuenca Meneses		
Aprobó	Augusto Rodriguez Ballesteros		
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			